

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2017 1168

Al Despacho informe de títulos allegado por el Banco Agrario que da cuenta sobre la existencia de un título judicial para el presente proceso.

Por ser procedente se ordenará oficiar al Juzgado 27° de Civil Municipal de Bogotá, a fin de que informe sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 27° de Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la entidad demandada, BE MARKET COLOMBIA SAS con NIT. 900.618.800-4 e INGRID LOGREIRA JALAFF con CC. 52.055.702, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2018 0838

Al Despacho con solicitud allegada por la parte actora, Dr. PEDRO IGNACIO ROA CASALLAS, donde solicita requerir al pagador de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, debido a que no ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Despacho.

Por ser procedente se ordenará oficiar al pagador de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para que informe dado a los oficios 00297, 4976, 508, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente al pagador de UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado a los diferentes requerimientos, con oficios 00297, 4976, 508. So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Oficiese en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copias de los folios 13, 25 del cuaderno 2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2018 0088

Al Despacho con solicitud allegada por la parte actora, Dr. JOSE GERMAN GALLEGO URREA, en donde solicita medida cautelar de embargo de cuentas y que se ordene requerir al pagador a fin de que informe el estado actual de la medida cautelar proferida en el presente asunto..

De una revisión del presente proceso se observa que no obra en el plenario respuesta del cajero pagador del EJERCITO NACIONAL al oficio No. 18-617, por lo que se ordenará el requerimiento solicitado, se decretará la medida cautelar solicitada, conforme el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al pagador del EJERCITO NACIONAL, para que se sirva informar con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio No. 18-617. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000, **y anéxese copia del folio 3 del cuaderno 2**, para mayor información.

2.- DECRETAR el embargo y retención de los derechos fiduciarios y de beneficio que tenga o llegaren a tener el demandado GIOVANNY ANDRES CORTES URREA, con CC. 75.004.221, en los diferentes bancos que se describen en la solicitud de medidas cautelares (fl. 45 C2). Límite de la medida \$24.000.000.oo

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 0615

Al Despacho memorial del apoderado actor Dra. HUGO HORTA TRIANA, donde informa que el proceso hipotecario radicado 36-2009.1514 de Enrique Rojas contra Ezequiel Barboza, que el proceso se encuentra actualmente en el Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá, que está en la etapa procesal con sentencia y la parte actora está en trámite de actualizar el avalúo de los bienes embargados y secuestrados, para su posterior fecha de remate, y que el Juzgado en mención tiene pendiente colocar a disposición el remanente.

Por ser procedente el despacho ordenará oficiar al Juzgado 65º Civil Municipal de Bogotá, con la información requerida sobre la vigencia del embargo de remanentes, además de indicarle que el valor del límite de la medidas es por la suma de \$45.000.000.00, el Juzgado

RESUELVE

Comuníquese nuevamente al Juzgado 65º Civil Municipal de Bogotá a la mayor brevedad posible, e infórmese que la medida de embargo de remanentes decretada dentro del proceso 2009-1514, se encuentra vigente y que el valor del límite de la medidas es por la suma de \$45.000.000.00. **Oficiese en tal sentido conforme al artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1807

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita requerir a la secuestre para que rinda cuentas de la gestión realizada del garaje que quedo a su cargo. Así mismo, escrito allegado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, el cual da cuenta del avalúo catastral del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 1010496, conforme el artículo 444 del Código General del Proceso. Así mismo,

Revisadas las foliaturas del plenario se observa que el inmueble con folio de matrícula 50N – 1010496 está debidamente embargado y secuestrado (fls. 32 y 179 c2), por lo que el Despacho se ordenará correr traslado del avalúo allegado del inmueble anteriormente citado; respecto al requerimiento del secuestre por ser procedente se accederá a ello; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la sociedad GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., en calidad de secuestre, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas detalladas y comprobadas de su gestión respecto al inmueble (garaje) dejado bajo su custodia. **So pena de hacerse acreedor a las sanciones de Ley. Comuníquesele.**

2.- Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo catastral del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de \$105.897.000.00; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021 Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2016 1073

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ, donde solicita que se oficie al Banco Agrario a fin de que informe sobre la existencia de títulos judiciales en el proceso de la referencia.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo el demandado JUAN CARLOS CASTRO VIASUS, identificada con CC. 80.273.915, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo el demandado JUAN CARLOS CASTRO VIASUS, identificada con CC. 80.273.915 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2017 0679

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, Dr. FRANKY JOVANER HERNANDEZ ROJAS, en donde solicita medida cautelar de embargo de inmuebles con FMI 370-94000 y 370-550489 denunciados como de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO.

Por ser procedente será decretada la medida cautelar solicitada; el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-94000 y 370-550489, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO, con CC. 16.787.577, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles con matrículas inmobiliarias 370-94000 y 370-550489, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO OSORIO PAZMIÑO, con CC. 16.787.577. **Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de CALI, VALLE DEL CAUCA.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 16 2019 0111

Al Despacho el memorial allegado por el apoderado actora Dra. ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS, en el cual sustituye el mandato en la Dra. JENIFER CORTES SALCEDO, y esta a su vez, solicita que se oficie al Juzgado de origen a fin de que informe sobre la existencia de títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente se aceptará la sustitución del poder conferido a la Dra. ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS, y se ordenará oficiar al Juzgado 16° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, a fin de que informe sobre la existencia de títulos judiciales para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. ANA MARIA ECHAVARRIA ROJAS, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. JENIFER CORTES SALCEDO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-ORDÉNESE oficiar al Juzgado 16° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la entidad demandada, ESMERALDAS SANTA ROSA S.A. con NIT. 800.231.848-1, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p>Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2017 1415

Al despacho el memorial arrimado por el apoderado de la demandada Dr. JOSE ALEXANDER MINNITI TRUJILLO, donde allega comprobante de consignación por la suma de \$12.886.150.70, y solicita la terminación por pago total de la obligación, y de otro lado, la parte actora, Dr. JAIME ALFONSO JIMENEZ, donde solicita que se le expida una relación detallada de los títulos constituidos en el presente proceso, que se ordena la entrega, la ampliación del límite de la medida de embargo que recae sobre el demandado, dado que, la liquidación del crédito supera el límite decretado, y que el despacho se abstenga de dar por terminado el proceso dado que no se ha pagado la totalidad del crédito y costas,

Como quiera que con la consignación doce millones de pesos OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA PESOS CON SETENTA CENTAVOS \$12.886.150.70, hecha por la parte demandada se alcanza a cubrir la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se requerirá a la i de Ejecución para la entrega de títulos que ordenada previamente, dando alcance al escrito que antecede se requerirá al demandante previo a ordenar la ampliación de medidas y demás peticiones realizadas si a bien tiene coadyuvar la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

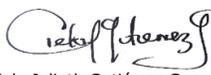
1.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para continúe con la entrega de dineros ordenada en auto del 21 de Mayo del 2019 (fl. 35 c1).-

2.- REQUIÉRASE al demandante para que previo a ordenar la ampliación de las medidas cautelares, si a bien tiene coadyuvar la solicitud de terminación del proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021 Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 59 2017 0219

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dr. JAIME FANDIÑO GARCÍA, donde solicita que se actualice el despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

Como que con auto del 8 de Agosto de 2017 (fl. 41 c2), se decretó el secuestro del inmueble con FMI 50C-1488539, es procedente ordenar la actualización del despacho comisorio, para llevar a cabo la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio que viene ordenado con auto del 8 de Agosto de 2017 (fl. 41 c2), para la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1488539 de propiedad de la parte demandada. **Líbrese despacho comisorio.**

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 0226.

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 44 2018 0392

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ, donde solicita sabana de título del proceso de la referencia.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo el demandado OCTAVIO SEGUNDO MANJARRES SIERRA, identificada con C.C. 12.534.889, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo el demandado OCTAVIO SEGUNDO MANJARRES SIERRA, identificada con C.C. 12.534.889 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

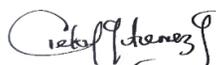
POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2017 1602

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita que se le brinde información acerca de la existencia de títulos constituidos a favor del presente proceso, de otra parte, informe del Banco Agrario, que da cuenta que no hay dineros consignados para el presente asunto.

Previo a ordenar la entrega de títulos solicitada, se anexará al expediente el informe dado por el Banco Agrario, y se dejará en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el informe del Banco Agrario visto en los folios 59 y 60 del cuaderno principal y mismo **déjese en conocimiento** del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se le dio cumplimiento al Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2018 0229

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO HEMEL HERRERA MENDEZ, donde solicita se requiera a las entidades financieras que a la fecha no han dado respuesta.

Se procede a verificar el expediente y se observa que el BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, POPULAR, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANCK COLPATRIA, que no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, por lo que el Despacho accederá a lo solicitado por la memorialista, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho el trámite dado al oficio 02606 del 7 de Octubre de 2019. **Ofíciase en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800. Anéxese copia de los folios 16, 17,18, 19, 21, 22, 23, 24.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2017 0350

Al Despacho el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, Dr. LUIS GONZALO GUAYACÁN ROJAS, en donde solicita entrega de títulos judiciales.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se verifica liquidación del crédito aprobada, por lo que el Despacho negará lo solicitado por la memorialista, exigencia prevista como requisito en los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE lo solicitado por la memorialista, de conformidad con los artículos 446 y 447 del Código General del Proceso, previa entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 56 2017 1022

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, donde solicita entrega de títulos judiciales.-

Como quiera que ya se había ordenado la entrega de títulos con auto del 15 de Enero del 2020 (fl. 31 c1), será negada la entrega de títulos solicitada, y se requerirá a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega ordenada anteriormente, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIÉGUESE la entrega de títulos solicitada por la parte actora, por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2.-REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que continúe con la entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 15 de Enero del 2020 (fl. 31 C1).

Téngase en cuenta las ordenes ya entregadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2011 0621

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. BARBARA LIA HENAO TORRES, donde solicita el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en BANCO COMPARTIR S.A.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESULEVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la parte demandada, WILLIAN GILBERTO FELICIANO SARMIENTO, con C.C. 79.245.115, en BANCO COMPARTIR S.A. Límite de la medida \$24.000.000.00

En cumplimiento a lo anterior **Ofíciense en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros. **Envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2017 0713

Al Despacho el oficio O-0121-861 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual da cuenta de la terminación del proceso y que el embargo de remanentes solicitado con oficio 1842 el 12 de Junio de 2018, ha quedado a disposición del presente proceso.

El contenido del oficio O-0121-861 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se deja en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Acútese recibido del oficio O-0121-861 proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y el mismo DÉJESE en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar. **Oficiese conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2012 0888

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en donde solicita que se oficie al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, debido a que no ha realizado la conversión de los títulos constituidos en favor de su poderdante.

Por ser procedente el Despacho accederá a ordenar oficiar al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá, debido a que no ha realizado la conversión de los títulos constituidos en favor de su poderdante y a cargo del demandado PEDRO PABLO GARCIA CRUZ con CC. 1.030.528.793, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 52º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, PEDRO PABLO GARCIA CRUZ con CC. 1.030.528.793, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 0113

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, en donde solicita información acerca de los títulos que obren en el presente proceso.

Como quiera que según el informe dado por el Banco Agrario, se encuentra unos títulos consignados en el Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, siendo lo procedente ordenar oficiar a ese despacho judicial para que realice la respectiva conversión de los títulos constituidos a órdenes de este proceso y a cargo del demandado CARLOS EDUARDO SIERRA MENDEZ con CC. 79.689.421, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 7° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, CARLOS EDUARDO SIERRA MENDEZ con CC. 79.689.421, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**

Por Secretaría envíese el oficio conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 62 2015 0364

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dra. JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, donde solicita informe de título del proceso de la referencia.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte la entidad demandada COFRES DE COLOMBIA LTDA – COFRECOL LTDA, identificada con NIT. 830.026.742-0, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la entidad demandada COFRES DE COLOMBIA LTDA – COFRECOL LTDA, identificada con NIT. 830.026.742-0 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2019 0313

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. EDUARDO GARCÍA CHACÓN, donde solicita sabana de título del proceso de la referencia.

Como quiera que dentro del plenario no se verifica informe de títulos judiciales, se ordenará oficiar al Banco Agrario para que informe la existencia de títulos consignados para el presente asunto siendo la parte la entidad demandada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LOS SANANDRESITOS DE COLOMBIA - SANANDRECOOP, identificada con NIT. 830.058.469-1, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo la entidad demandada COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE LOS SANANDRESITOS DE COLOMBIA - SANANDRECOOP, identificada con NIT. 830.058.469-1 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido.**

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2016 01308

Al Despacho escrito allegado por el demandado JOSE MARTÍNEZ MONTAÑA, donde allega recibos de nómina que dan cuenta de los descuentos que le han realizado y solicita que se informe sobre la terminación del proceso, de otro lado, la parte actora Dra. LUZ HELENA CASTRILLON CALVO, solicita que amplíe el límite de la medida cautelar decretada por el despacho el 6 de Febrero del 2017, ya que la sum allí señalada ya fue superada por la deuda.

De una revisión del proceso se observa, que se han entregado dineros hasta en la suma de 2.000.000.00 límite de medida que fue señalado por el Despacho, por tanto se requerirá a la parte actora para que exprese con claridad el monto en que se realizará la ampliación atendiendo que hay una liquidación aprobada en la suma de \$2.387.318.00, de los cuales se han pagado la suma de \$2.000.000.00, de otra parte, los documentos allegados por el demandado los mismos serán agregados al expediente y puestos en conocimiento de la parte actora, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-REQUIÉRASE al demandante para que informe al despacho la suma que desea el límite de las medidas cauteles debido que ya se han entregado la suma de \$2.000.000.00.

2.- AGRÉGUENSE al expediente los documentos allegados por el demandado JOSE MARTÍNEZ MONTAÑA, los mismo déjense en conocimiento de la parte actora.-

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2015 0856

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. HUGO RODRIGUEZ GARCÍA, donde solicita decretar medida de cautelar de embargo de cuentas que tenga el demandado en los bancos de la ciudad.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, que tenga la parte demandada, JUAN MIGUEL PEREZ JIMENEZ, con CC. 19.363.294, en los diferentes bancos de la ciudad, conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, que tenga la parte demandada, JUAN MIGUEL PEREZ JIMENEZ, con CC. 19.363.294, en los diferentes bancos de la ciudad. Límite de la medida \$20.000.000..oo

OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2006 0577

Al Despacho el escrito de informe de títulos de LORENA LEON RODRIGUEZ, en donde manifiesta que el auto que ordena la entrega de títulos a la parte demandada por el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo tanto no es claro sobre a quien se debe hacer la entrega.

Como quiera que no hay claridad sobre la entrega de títulos, se procederá a realizar la corrección indicando correctamente conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-CORRÍJASE el auto del de 22 de Enero del 2021, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales a favor de la demandada NIDIA PORRAS OVALLE, con CC. No. 41.772.290.

Revísese si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 52 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

2.- El presente auto hace parte integral del auto del 22 de Enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2019 0446

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PAOLA VANESSA SANCHEZ MARTIN, donde solicita se corrija el auto del 18 de Diciembre del 2020, toda vez, que al mencionar el número del FMI y el nombre del demandado se incurrió en un error.

Como quiera que al memorialista le asiste razón, se procederá a realizar la corrección indicando correctamente el número del FMI 072-37306 y el nombre del demandado, y el Juez comisionado, se accederá de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.- CORRÍJASE el auto del 18 de Diciembre del 2020, el cual se deberá leer de la siguiente manera: **DECRÉTESE** el secuestro del inmueble cautelado con FMI 072-37306, de propiedad del demandado EDGAR JAVIER ARGUELLO NEIZA, el que debe practicarse atendiendo la regla 3° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PAUNA BOYACA, reparto-** con amplias facultades de nombrar secuestro y fijarle gastos. **Líbrese despacho comisorio.**

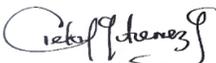
2.- El presente auto hace parte integral del auto del 18 de Diciembre de 2020.

POR SECRETARÍA envíense el despacho comisorio por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2015 1074

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE VICENTE ROMERO CRUZ, donde solicita el embargo y retención de la mesada que perciban los demandado en COLPENSIONES.

Como quiera que el embargo y retención de la mesada que perciban los demandados en COLPENSIONES ya fue resuelto con anterioridad en auto del 6 de Noviembre del 2019(fl. 51 c2), y la entidad le dio respuesta al requerimiento manifestando que los ciudadanos LUIS FABIAN ALVAFES CIFUENTES, LUIS ARCESIO FAJARDO ANGULO y CONSUELO VEGA ORTIZ, se denegará el mismo; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 6 de Noviembre del 2019(fl. 51 c2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2011 0107

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 28 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (232-32615), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OTAwZWI5NGMtZjFhMS00ODIILWI5ZmltNzliMzlwNGMyMjU3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 52 2011 0107

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2016 0294

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 24 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (50C-1087812), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_Zjg0NDY4MzltMGM2ZS00NzQ0LTkyOTgtYTEzNmJIMDU5YTVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 79 2016 0294

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2016 0144

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 23 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del bien mueble cautelado (fotocopiadora), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NDY0Y2UwOWltMDIhOS00NWYzLWFjMDUzjk4N2RIOTE5ZDNi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 11 2016 0144

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 1014

Al Despacho memorial allegado por el Dr. JOSE DAVID LEON, donde solicita que fije fecha y hora para llevar a cabo el remate la cuota parte del inmueble cautelado.

De una revisión del proceso se observa que el avalúo de la cuota parte del inmueble con FMI 50C-1211825, obrante en el plenario es de vieja data (año 2019), previo a fijar fecha de remate se requerirá al demandante par que se sirva actualizar el avalúo del inmueble cautelado, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE al demandante la actualización por parte del avalúo de la cuota parte del inmueble con FMI 50C-1211825, por ser de vieja data

Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 2175

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 16 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50C-1030536), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTZhOGE4ZDctMjhmMS00MmFILWFmZDctMjdhY2FkMmE5ODcx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2009 2175

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2017 0368

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 22 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del vehículo TAXY cautelado (WML-097), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ODFmYmYzMzQtZGY5MC00ODUxLWI2Y2UtOTcxMDgxMzU4Yzk3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 43 2017 0368

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2015 0719

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 21 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50C-01361971), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTJjYjl5M2QtMDE5Ny00OGZhLWE3ZjYtMjl2ZjJkNDJhMzIy%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 69 2015 0719

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2004 0730

Al Despacho memorial allegado por la parte demandante, Dra. GRACIELA MORENO DIAZ, donde solicita que fije fecha y hora para llevar a cabo el remate la cuota parte del inmueble cautelado.

De una revisión del proceso se observa que el avalúo de la cuota parte del inmueble con FMI 50N-1155033, obrante en el plenario es de vieja data (año 2018), previo a fijar fecha de remate se requerirá al demandante par que se sirva actualizar el avalúo del inmueble cautelado, conforme con el artículo 444 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE al demandante la actualización por parte del avalúo de la cuota parte del inmueble con FMI 50N-1155033, por ser de vieja data

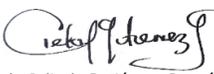
Se le dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue
notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am


Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 0415

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 17 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del Vehículo cautelado (BNF-648), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_OTNINzdiYjAtOTc1Zi00ODNmLTliOWQtMjdkNjlwOWNIYzVm%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2008 0415

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2009 2175

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 16 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50C-1030536), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_YTZhOGE4ZDctMjhmMS00MmFILWFmZDctMjdhY2FkMmE5ODcx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 65 2009 2175

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2016 0982

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 15 de Junio del año 2021, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble cautelado (50C-328674), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODhjYzhkMjUtNWE5ZS00ODk4LTgwOTItZDk3Y2NjNzkzYjc1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 27 2016 0982

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de marzo de 2021
Por anotación en estado N° 44 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2018 0454

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JUAN FERNANDO PUERTA ROJAS, en donde solicita se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar al despacho la información actual de afiliación al sistema general de seguridad social del demandado, Sr. HANS LINDERMAN AVENDAÑO PADILLA.

Como quiera que el apoderado acreditó diligencias para obtener la información requerida sin éxito, será procedente ordenar que se oficie al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar al despacho la información actual de afiliación al sistema general de seguridad social del demandado, Sr. HANS LINDERMAN AVENDAÑO PADILLA, con CC. 79.802.6687, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL REGISTRO UNICO DE AFILIADOS – RUAF-, para que se sirva informar con destino a este despacho, el nombre e identificación del empleador y la cuantía del demandado, Sr. HANS LINDERMAN AVENDAÑO PADILLA, con CC. 79.802.6687. **Oficiese conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

Se le dio cumplimiento al artículo 5º de la Ley 1266

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2017 00096

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita embargo y retención del salario que devengue la demandada en SALUD TOTAL EPS.

Revisado el expediente se observa que con auto del 13 de Marzo de 2017(fl. 2 c2), fue resuelto el memorial a que hace referencia el memorialista, en donde se ordenó embargo y retención del salario que devengue la demandada SANDRA BIBIANA ORTIZ PASTOR en SALUD TOTAL EPS., por lo que se denegará lo peticionado, y para un mejor proveer se ordenará requerir al pagador de la citada entidad, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1-DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 13 de Marzo de 2017(fl. 2 c2),

2.-REQUIÉRASE al pagador de SALUD TOTAL EPS, para que informe el trámite dado al oficio No. 965 del 11 de Mayo del 2018. **Ofíciense en tal sentido y anéxese copia del folio 17 c2.-**

Por conducto Secretaría envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 35 2003 1374

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, donde solicita el embargo de los dineros en las diferentes cuentas financieras.

Como quiera que se hace referencia a que el embargo de dineros de las diferentes cuentas viene ordenado por auto del 14 de Octubre de 2003 (fl. 3 c2), pero como ha transcurrido más de 10 años desde esa fecha, se ordenará actualizar el oficio del embargo por ser de vieja data, en consecuencia, se librarán nuevos oficios a los diferentes bancos relacionados en el escrito (fl. 69 C-2), por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE por conducto de la Oficina de Ejecución el oficio que viene ordenado en auto del 14 de Octubre de 2003 (fl. 3 c2). Limitando la media en la suma de 100.000.000, e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110012103000.

Se deja sin valor y efecto el oficio 2722.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 23 2017 0309

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO, donde solicita un informe de títulos para verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Como quiera que no obra en el plenario informe de títulos, lo procedente es ordenar oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a éste Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, LEONEL SÁNCHEZ VILLAMIL, con C.C. 4.228.775 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2010 0587

Al Despacho el oficio 1001 proveniente del Juzgado 38 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, mediante el cual comunica que se decretó el embargo de los remanentes dentro del proceso radicado 38-2020-684 que cursa en ese Juzgado.

Como quiera en el presente asunto ya se encuentra registrado embargo de los remanentes con anterioridad, no podrá tenerse en cuenta el decretado por el Juzgado 38 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá, dentro del proceso 38-2020-684 con oficio 1001, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

ACÚSESE recibido del oficio 1001 proveniente del Juzgado 38 Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Bogotá dentro del proceso 38-2020-684, e **infórmesele** que el embargo del remanente decretado no puede ser tenido en cuenta por este Juzgado; debido a que existe un embargo de remanentes registrado con anterioridad. **Oficiese en tal sentido.-**

Por conducto Secretaría envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2013 -0743

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las **2:00 p.m.**, el día **10 de Junio del año 2021**, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1384397, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaría de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2QxZGMzOGMtMTZmOS00N2VkLTlkZmEtZTc0YzkwNzQ4OWZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 63 2013 -0743

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 11 de marzo de 2021
Por anotación en estado Nº 38 de esta fecha fue notificado el
presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2015 0215

Al Despacho el avalúo del inmueble cautelado allegado por el apoderado de la parte demandante, Dr. SEGUNDO ALCIDES VELANDIA, allega avalúo del inmueble cautelado.

El Juzgado procederá a dejar en traslado el avalúo allegado en la suma de \$97.400.000.00, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$146.100.000.00**; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Dejar en traslado, por el término de (10) días, el avalúo del inmueble, cuyo valor aumentado en un 50%, equivale a la suma de **\$146.100.000.00**, para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 79 2018 0283

Al Despacho el escrito allegado por el demandado FABIO OLIVERIO COBOS HUERFANO, donde le otorga poder al Dr. MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA, y éste a su vez manifiesta que el secuestre JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS, en el presente proceso recibió una suma alta de dinero en calidad de venta del inmueble que administra, que además se ha negado a la entrega del mismo y solicita que se requiera al citado auxiliar de la justicia para que rinda cuentas detalladas de su gestión, y que se le de apertura a incidente de exclusión esta firma ya que ha faltado a sus deberes.

De una revisión del expediente, se observa que en el folio 172 y 173 obra acta de entrega del inmueble por parte del secuestre JJ ASESORES JURIDICOS INMOBILIARIOS SAS, misma entrega se le realizó al demandado señor FABIO OLIVERIO COBOS HUERFANO, por tanto, éste Despacho negará la petición realizada, además, se le recuerda al memorialista que está en libertad de denunciar y tramitar ante la autoridad competente, si lo estima pertinente, los hechos que manifestó en su escrito; en consecuencia el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓCESE personería jurídica al Dr. MIGUEL ANGEL PINILLA ARCHILA, como apoderado del demandado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la petición de requerir al secuestre para que entregue el inmueble y demás peticiones hechas por el memorialista por las razones en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 27 2006 0281

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante Dra. MARTHA CECILIA HERRERA ORTIZ, donde solicita que se le ordene a la Secretaria del Despacho para que envíen a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y a la Notaría 7° de Bogotá, las copias auténticas de la diligencia de remate, el auto que lo aprobó a fin de sean protocolizados y registrados debidamente por la parte actora.

Como quiera que lo solicitado por la memorialista es netamente administrativo; el Despacho procederá a requerir a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, para que a través de los profesionales universitarios a su cargo, den cumplimiento a lo solicitado por la parte actora, dado que ya había sido ordenado por el despacho previamente, **sin necesidad de hacer ingresos innecesarios y desgastantes al Despacho que no ameritan pronunciamiento alguno**; por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE a la COORDINADORA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN, para que proceda en el término de la distancia a que se dé cumplimiento a la solicitud hecha por la demandante Dra. MARTHA CECILIA HERRERA ORTIZ.-

Envíen manera inmediata los oficios y copias auténticas, o se le informe el trámite para la culminación exitosa de la protocolización y registro del remate por parte del demandante, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2015 1706

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dr. JESUS ANTONIO CARDENAS BENAVIDES, donde solicita oficiar que se decretar y disponer fecha, nombramientos para practicare el secuestro de los cupos de operaciones, además solicita que oficie al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe el estado en que se encuentra el embargo del remanente contra el aquí demandado, medida comunicada con oficio 41906 del 18 de julio de 2019.

Como quiera que no obra en el plenario prueba alguna sobre el registro de la medida de embargo solicitada por el demandante sobre los cupos de operaciones de los vehículos con placas SWS-540 y WNK-768, ante las empresas TAX EXPRESS S.A., y CONSULTORIA TRANSPORTES Y SOLUCIONES S.A.S., tampoco obra la aprehensión de los vehículos anteriormente mencionado, será negada la petición de secuestro y de otra parte, por ser procedente será oficiado al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, para que informe el estado en que se encuentra el embargo del remanente contra el aquí demandado, medida comunicada con oficio 41906 del 18 de julio de 2019, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-DENIEGUESE el secuestro de los cupos de operaciones por lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

2.-REQUIÉRASE a la Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, para que se sirva informar con destino a este Despacho, sobre el estado del embargo de remanentes dentro del proceso contra el aquí demandado JAVIER MAURICIO RIGUEREDO LRGUIZAMON, medida comunicada con oficio 41906 del 18 de julio de 2019. **Ofíciense en tal sentido** y anéxese copia de los folios 50 C-2.

Por conducto de la Secretaría envíense todos oficios a la parte interesada conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021 Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 37 2018 0959

De acuerdo con la subrogación allegada por BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, por la suma de \$28.018.853.00 y este a su vez, efectúa negocio jurídico de cesión del crédito con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, el cual tiene nota de presentación personal del **cedente** AMAYA REINA SANDRA PATRICIA y **cesionario** SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, además poder conferido por la Dra. MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ en favor de la Dra. CLAUDIA PATIRICA REYES DUQUE.

Como quiera que fue acredita la subrogación del crédito, la misma será aceptada, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **como subrogatorio del crédito por VEINTIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$28.018.853.00 (fl. 35 C1)**; respecto a la cesión de crédito allegada, la misma será aceptada, y se reconocerá personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATIRICA REYES DUQUE, además, se tendrá en cuenta a **BANCO DE OCCIDENTE S.A., y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN hecha por la Dra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal del BANCOLOMBIA S.A., a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatorio del crédito en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS \$28.018.853.00 (fl. 35 C1)**; acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por AMAYA REINA SANDRA PATRICIA, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., a favor de SANDRO JORGE BERNAL CENDALES en representación de CENTRAL DE Proceso No.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

37 2018 0959

INVERSIONES S.A. – CISA., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

3.- RECONÓCESE personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATIRICA REYES DUQUE, como apoderada del crédito subrogado, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del C.G.P.

4.-TÉNGASE en cuenta a **BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2006 0335

Al Despacho el informe presentado por la Asistente Administrativo, señorita JENNIFER JOHANA RIAÑO SANCHEZ, en el cual manifiesta que previo a dar completo trámite al auto del 23 de Octubre del 2020, donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los inmuebles con matrículas inmobiliarias 50N-925609, 925568, 925569 pero que únicamente se decretó medida de embargo y secuestro sobre 50N-925609.-

Como quiera que es la Oficina de Ejecución la encargada de revisar las medidas registradas para hacer los oficios de levantamiento, no se entiende como es ingresado un proceso que tiene un trámite meramente administrativo (elaboración de oficios de desembargo), el cual fue decretado tal cual fue solicitado por el demandante.

Además de todo que el demandado ha insistido varias veces en el envío de los oficios de desembargo, por tanto se hace necesario requerir a la coordinadora y a la secretaria de la oficina de apoyo de ejecución civil municipal, para evitar este tipo de entradas innecesarias al Despacho, que no ameritan pronunciamiento, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUERIR A LA COORDINADORA Y A LA SECRETARIA DE LA OFICINA DE APOYO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL del área de entrada de los expedientes al despacho con el propósito de que revise de forma más cuidadosa las peticiones, por cuanto el trámite de los oficios de de desembargo es meramente administrativo, no amerita pronunciamiento alguno por parte del despacho.

Elabórense de manera inmediata los oficios de desembargo y envíense conforme lo ordena el artículo 11 el decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 1267

Al Despacho el informe presentado por la Asistente Administrativo, señorita VALERIA CELY CORREDOR, en el que manifiesta que se evidencia una solicitud de prelación de crédito por parte del IDU a folio 42 C2, sobre la cual no se pronunció el Despacho.

Revisado el plenario se observa que ciertamente hay una solicitud presentada por parte del IDU a folio 42 C2 pero que la misma reza... *“Para que en el evento de que realice la liquidación por remate sea tenido en cuenta el crédito que adeuda el mencionado predio”...*, y como quiera que el presente asunto se dio por terminado por pago total de a obligación no hay lugar al pago de impuestos, o servicios que adeude el predio, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-MANTÉNGASE en todo el auto de terminación, elabórese los oficios de cancelación de las medidas que hayan sido registradas.

2.-INSTAR a la Secretaria de Ejecución por medio de la Coordinadora de la Secretaría de Ejecución Civil Municipal a no ingresar procesos cuyo impulso dependa de las partes, abrogándose actuaciones que no corresponde a las funciones propias de esa Secretaría.

Los oficios de desembargo envíense conforme lo ordena el artículo 11 el decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2017 0922

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, donde solicita que se ordene el fraccionamiento de los títulos de los depósitos judiciales existentes para que se paguen en su favor las agencias las agencias en derecho, petición que es coadyuvada por la representante legal del demandante Dra. CARMEN BLANCO SANDOVAL.

Por ser procedente se accederá a la entrega de títulos judiciales solicitadas, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE el fraccionamiento y pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor apoderada Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, identificada con la CC. 52.725.258, por pago de las agencias en derecho liquidadas en el presente asunto en la suma de **\$1.370.927.00; con abono en su cuenta del Banco ITAU (fl. 83 -C-1).**

Para el cobro del anterior título judicial la memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021
Por anotación en estado N° 044 de esta fecha fue notificado
el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Marzo de dos mil veintiuno

Proceso No. 03 2019 0560

Al Despacho el escrito presentado por el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR, ha presentado demanda acumulada EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, en contra de los señores JOSÉ ISMAEL MONTENEGRO BERMÚDEZ y ROSIRIS INÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ en favor de SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.

CONSIDERACIONES

Se observa que la demanda acumulada la constituye el trámite de un proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, cuyas pretensiones se derivan de un título hipotecario y pagará por la suma de \$170.000.000.00 suscrito por los señores JOSÉ ISMAEL MONTENEGRO BERMÚDEZ y ROSIRIS INÉS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, y como quiera que la demanda principal solo es contra JOSÉ ISMAEL MONTENEGRO BERMÚDEZ, no se podría acumular al presente proceso porque no se cumple con los requisitos legales; además, que la regla general prevista en artículo 25 y 463 del Código General del Proceso, establece cuando la competencia se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, menor y mínima cuantía; en el presente asunto las pretensiones son de mayor cuantía.

Es del caso advertir que no es procedente en este caso aplicar la acumulación de procesos en tanto no coinciden las partes y el presente asunto es de mayor cuantía, razón por la cual el juzgado con base en dicho precepto, concordante con el art. 90 del C.G. del P., rechazará la demanda acumulada ejecutiva para la efectividad de la garantía real; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECHAZAR la demanda de acumulación para la efectividad de la garantía real presentada, por falta de competencia la cuantía y por incumpliendo de los requisitos.

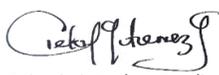
2. DEVUÉLVASE la demanda junto con los anexos que exclusivamente hubiesen sido aportados por la parte demandante en acumulación.

Se dio cumplimiento al artículo 25 y 463 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C 19 de Marzo de 2021 Por anotación en estado Nº 044 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
